

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, con el importe de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 5 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme a la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18 de Septiembre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia

continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2410.

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Lucena y Aguilar con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 23, 24, 25 y 26 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Lucena que, hallándose incluidas ó nó en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de contrastación que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para proceder á su contrastación;

debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos, de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en

la cabeza de partido, se continuará en Encinas Reales.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastados, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que llevé á cabo el servicio; todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican, se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre del pasado año, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido

completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

6.ª En los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Octubre, se efectuará la contrastación en Aguilar, y una vez terminada, en Monturque y Puente Genil, ateniéndose estrictamente para este partido judicial á las prescripciones anteriores indicadas para el partido de Lucena.

Córdoba 12 de Septiembre de 1902.
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Núm. 2471

Relación de los efectos y mercancías que no habiendo sido retirados por sus dueños ó consignatarios se encuentran depositados en los almacenes de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces de esta capital, y transcurrido el año que la ley previene deberán venderse en pública subasta, con arreglo al art. 181 del reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles:

Número de Orden	Bultos	Designación de los efectos.
		<i>Gran velocidad.</i>
1	1	Encargos
2	1	C. ropa
3	1	Idem
4	1	Mármol (roto)
5	1	Silla y mesa
6	1	Tinta
7	1	Timbre
8	1	Drogas
9	1	Se ignora

10	1	Tejidos
11	1	Tornillos
12	1	Encargo
13	1	Tejidos
14	1	Idem
15	1	Idem
16	1	Idem
17	1	Palos
18	1	Accesorios
19	1	Pellejo de vino (roto y vacío)
20	1	Hierro
21	1	Madera
22	1	C. de papel
23	1	Hule
24	4	Madera
25	1	Ropa de uso
26	1	Comestibles
27	1	Portal
28	1	Mármol
29	2	Hierro
30	1	Baul vacío
31	1	Sombrero
32	1	Idem
33	1	Ferretería
34	1	Encargo
35	1	C. de ropa
36	1	C. violín
37	1	C. vino
38	1	Madera
39	1	Corambres
40	1	Flores
41	1	Seras vacías
42	1	C. aguardiente
43	1	Saco de ropa
44	1	Sacos vacíos
45	1	Baul vacío
46	1	Butaca
Pequeña velocidad.		
47	2	Ácido
48	2	Vino
49	13	Estantes (son 6 bultos)
50	3	Esparto
51	1	Saco de harina
52	1	Vino
53	1	C. de vino
54	1	Jarabe
55	3	Bacalao
56	1	Rón (rotó y vacía)
57	1	Gfa. aguardiente
58	1	Cognac
59	1	Catre madera
60	2	Ferretería
61	1	Colchón de muelles
62	2	Aguardiente
63	1	Baul de ropa
64	1	Barril de vino
65	1	Baul de ropa
66	2	Vino y cognac
67	1	Gfa. aguardiente
68	1	Ropa
69	1	Vino
70	3	Idem
71	1	Faroles
72	2	Cacharros (son sacos de judías)
73	1	Mármol (roto)
74	2	Máquina y lata
75	1	B. vino
76	1	Drogas
77	1	Sogas de esparto
78	1	Aguardiente
79	1	Baul vacío
80	1	Gfa. aguardiente
81	9	C. vacías
82	3	Sacos de sal
83	3	Idem
84	1	C. anís
85	2	Vino
86	3	Fruta seca
87	1	Gfa. vacía
88	1	Vidrio
89	2	Conservas
90	3	Vino
91	3	Ginebra
92	1	Licor
93	2	Ginebra
94	1	C. aguardiente
95	1	Barril de vino
96	1	Cognac

Córdoba 17 de Septiembre de 1902.
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Num. 2484

Por decreto de esta fecha, el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente resolución:

«De conformidad con lo informado en su día por la Excm. Comisión provincial, según antecede, fundada en las disposiciones contenidas en el art. 9.º del decreto, bases y Real orden de 29 de Julio de 1872;

Vengo en desestimar la protesta formulada contra este expediente de registro minero denominado *Cuatro Amigos*, núm. 4.494, del término de Baena, por D. Manuel Padillo y Campaña, en 27 de Agosto de 1900, que en su lugar consta, sin que le abone ningún fundamento legal.

Publíquese esta mi resolución, y haciéndose de ella las notificaciones que procedan por la Jefatura de Minas, firme que sea la misma en forma legal, procédase también reglamentariamente a la demarcación del terreno solicitado para dicha mina.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el señor Gobernador civil, se publica a todos sus debidos efectos en este periódico oficial.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902.
—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Ayuntamientos

BELMEZ

Num. 2481

Necesitando el Ayuntamiento de esta villa adquirir en arrendamiento y en el pueblo de Peñarroya, de este término administrativo, una casa con destino a escuela pública elemental de niños de dicho pueblo y habitación suficiente para su profesor, ha acordado, cumpliendo lo prescrito en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, abrir el necesario concurso para dicho arrendamiento durante el plazo de treinta días, contados desde el inmediato siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y bajo las condiciones siguientes, que quedan de manifiesto desde hoy en la Secretaría municipal:

1.º El edificio habrá de constar necesariamente de tres cuerpos por lo menos, siendo dos de ellos dobles, conteniendo un salón de diez metros de largo, siete de ancho y tres y medio de altura, con las ventanas consiguientes a la ventilación y suficiente luz que es indispensable para el establecimiento de la clase. Con- tendrá también cuatro habitaciones independientes, cocina, despensa ó bodega y corral y hallarse todo el edificio exento de humedades. El salón antes dicho podrá hallarse bien en la planta baja ó bien en el piso principal, en cuyo caso habrá de ascenderse por escalera de mampostería con anchura suficiente y bajo peldaños.

2.º El dueño del edificio queda obligado a ejecutar por su cuenta las reparaciones de desperfectos que el uso natural origine en el mismo, y a colocar por una sola vez la cristalería que los huecos de ventanas y balcones requieran, pues la reposición de ellos correrá a cargo del maestro que ha de habitarlo.

3.º El tipo que sirve de base para este arriendo es el de 547'50 pesetas, por cada año.

4.º El contrato empezará tan luego como, adjudicado el arriendo, sea entregada la casa por el dueño, en perfectas condiciones, al profesor de la escuela, y terminará el día 31 de Diciembre de 1907.

5.º Las proposiciones se presentarán durante el citado plazo de treinta días, extendidas en papel sellado de la clase undécima, en las que se reseñe debidamente el edificio ofrecido, su situación, linderos y demás condiciones y significando en letra la cantidad anual por la cual ofrezca cederlo al Municipio.

No serán admitidas las proposiciones en que se fije mayor precio que el anual establecido como tipo.

6.º La cantidad en que se acepte el arriendo será satisfecha al dueño por trimestres vencidos, en la Depositaria de este Municipio, deduciéndole en el acto de su importe el 1'20 por 100 que como impuestos pesa sobre los pagos municipales.

7.º En el caso de incumplimiento de estas condiciones por parte del dueño del edificio, se establece que el Ayuntamiento podrá optar por rescindir el contrato ó por prestarle cumplimiento a costa del dueño con cargo a la renta, según sea la naturaleza de la infracción.

8.º Transcurridos los treinta días del concurso, el Ayuntamiento, en la primera sesión ordinaria que celebre, abrirá todos los pliegos presentados y elegirá el que reúna las condiciones más convenientes, reservándose la facultad de rechazarlas todas ó cualquiera, sin que por ello puedan reclamar cosa alguna sus autores si estimase no ser conveniente ninguno de los ofrecidos.

9.º El contrato será formalizado por el dueño del edificio y por el señor Regidor Sindico a nombre de este Ayuntamiento, consignándose en duplicado documento de inquilinato, en el que habrán de copiarse las presentes condiciones.

10.º El dueño del edificio abonará de su cuenta el reintegro del expediente, el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y de el documento de inquilinato.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Belmez a 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde accidental, Bartolomé Marmol.

FUENTE PALMERA

Num. 2495

Don Salvador González Alonso, Alcalde cons- titucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de este pueblo, en sesión celebrada el día de ayer, y con el fin de cu-

brir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio que ha de regir en el próximo año de 1903, después de agotados todos los recursos ordinarios y en armonía con lo propuesto por la comisión de Hacienda, ha acordado, en uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, establecer el arbitrio consignado en el párrafo 4.º art. 139 de la vigente ley Municipal sobre varios artículos de consumo no tarifados por la Hacienda que se expresan en la tarifa especial formada al efecto, habiendo tenido presente el limite establecido en el art. 139 de expresada ley Municipal, para fijar los tipos de gravámen.

Lo que se anuncia al público con objeto de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que estará de manifiesto expresado acuerdo en la Secretaría de este Ayuntamiento, pueda ser examinado y reclamar contra el mismo los vecinos y contribuyentes que se consideren perjudicados.

Fuente Palmera 17 de Septiembre de 1902.—Salvador González.

CORDOBA

Num. 2499

Arobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de reforma de la alineación que rige para la calle Cardenal González (antes Carrera del Puente), de esta capital, queda expuesto al público dicho estudio en la sección de Fomento de la Secretaría municipal por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante ese plazo puedan producirse contra referido proyecto, por las personas a quienes interese, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 18 de Septiembre de 1902.
—Jaime Aparicio.

ALMEDINILLA

Num. 2501

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde cons- titucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta del arrendamiento a venta libre de los derechos de consumos de esta villa durante los años de 1903, 1904, 1905, 1906 y 1907, por falta de licitadores, tendrá lugar un segundo remate el día 26 del corriente, de diez a doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo los tipos y condiciones anunciadas para el primero y que constan en el expediente que obra en esta Secretaría Capitular, en cuyo segundo remate serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe fijado para la subasta, cuyo remate se adjudicará al mejor postor, aunque solo por término de un año.

Almedinilla 16 de Septiembre de 1902.—Cristóbal García.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1902

NÚMERO 2457

ITINERARIO NUM. 9

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes	INTERESADO
Del 25 de Septiembre al 1.º de Octubre y siguientes									
4472	La Reina-los Angeles	Hierro	D. Antonio López Molina	No tiene	Demarcación	Los Bugaos	Luque	Ntra. Sra. de la Cabeza	D. Hipólito Pérez García
4482	San Antonio	Idem	Antonio Tienda Pérez	Idem	Rfición de idem	Idem	Idem	La misma	El mismo
4503	San Andrés	Idem	Manuel Espejo García	Idem	Idem	Dehesa del Salobral	Idem	La misma	El mismo
5208	Ampliación á San José	Idem	José Moreno Calvo	Idem	Demarcación	Ayozarejo	Idem	San José	D. José Moreno Calvo
4666	San Expedito	Halla	Manuel Diaz Muñoz	Idem	Idem	Umbria de Nava Obejo	Espiel	La Estrella, núm. 3.775	Félix Hernández
4693	Santa Laureana	Idem	Pedro Gómez Millán	Idem	Idem	Los Marmolejos	Idem	No constan	Sociedad Iberia
4717	María	Idem	Francisco Burgos Luna	Idem	Idem	La Ballesta	Idem	Guilhermina 2.ª	Sociedad Iberia
Del 2 al 9 de Octubre y siguientes									
4835	San Expedito	Hierro	D. Federico González Correa	No tiene	Demarcación	Cerro de la Mina	Almedinilla	No constan	
5117	La Fe	Idem	Cristóbal García-Castillo	Idem	Idem	Rodahuevos	Idem	Idem	
4679	San Miguel	Piomo	Miguel Rubio Rodríguez	D. Manuel Enriquez	Idem	Dehesa del Zumajo	Montoro	Registro Virgen Linarejos	D. Miguel Rubio Rodríguez
4680	La Tumbaga	Hierro	Rogelio López Madrid	No tiene	Idem	Ventas de Azuel	Idem	Jimena, núm. 3954	José Pérez Jimena
4756	La Expectación	Piomo	José María Parrán y Parrán	Idem	Idem	Nava la Borrica	Idem	Virgen la Cabeza, n.º 4347	Manuel Balbín Moreno
4757	San José	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem idem	Idem	La misma	El mismo
4768	Demasia á Rita	Hulla	D. Pedro Gil y Moreno de Mora	D. José Cantarero	Reconocimiento	Arroyo del Valle	Espiel	El Barbero 2.º, Hermanas de la Caridad y Los Arboles	Sociedad M. B. y V.
4769	Demasia á Pilar	Idem	El mismo	El mismo	Idem	Solana del Cerro del Ladrillo	Idem	Las Cortes y La Presidencia	Sociedad M. y M. de P. Herederos de Gil Serra
4795	San José	Idem	D. Emilio García Manduenda	No tiene	Demarcación	Nava-Obejo	Idem	Rita	Idem idem
4951	San Serafin	Idem	Jerónimo Cáceres y Sánchez	Idem	Idem	Umbria del Arroyo las Navas	Idem	Luisa, Pilar, San Agustín y Carmela	Sociedad M. B. y V.
4975	Flor Cubana	Idem	Franc.º Fargette Pellissier	Idem	Idem	Majada Verde	Idem	La Estrella núm. 3775	Sociedad M. y M. de P.

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, prestien todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, R. Muñiz.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 2493

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés,
Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en expediente seguido en este Juzgado á instancia de Juan José Baena Ortega, de esta vecindad, sobre acreditar y que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la posesión de una casa sita en la calle Priego alta, de esta villa, marcada con el número ciento seis de gobierno, que linda por la derecha entrando con otra de Filomena Baena Montilla; por la izquierda otra de los herederos de Juan Padilla, y por su espalda, ó sean sus patios, con un tajón de tierra calma propiedad del solicitante. Se compone de dos cuerpos y dos pisos, distribuidos en varias habitaciones y oficinas, con una superficie de cinco metros y ochenta y tres centímetros de frente por diez metros y ochenta y tres centímetros de fondo, gravada con un censo de cuatro reales de réditos ánuos en favor de José Romero Beato, estimando su valor en trescientas setenta y cinco pesetas. Esta finca la adquirió en el año de mil ochocientos setenta y siete, en contrato verbal, de Juan Ramírez Caballero; cuya inscripción se suspendió por el defecto de aparecer del Registro una inscripción de posesión de la finca de que se trata á favor de María Ramírez Roldán.

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha, y á instancia del solicitante, expedir el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el que se citan y emplazan, por el término de treinta días, á la María Ramírez Roldán, ó sus herederos si hubiere fallecido, así como á las personas que se consideren con derecho á dicho inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que estimen procedentes; apercibidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Rute á doce de Septiembre de mil novecientos dos.—Juan de Dios C. Romero.—P. M. de S. S. Adolfo Perez.

CÓRDOBA

Núm. 2494

EDICTO

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y término de veinte días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador don Manuel Enriquez, en nombre de la excelentísima señora doña Angela Pérez de Barradas y Bernuy, Duquesa de Denia, contra los herederos de la ilustrísima señora Marquesa de Villaverde, sobre cobro de pesetas, he

mandado se saque á la venta por segunda vez en pública subasta la finca siguiente:

Una casa situada en la calle Agustín Moreno, número ciento treinta y ocho, de esta ciudad, que linda por la derecha saliendo con la número ciento cuarenta de dicha calle; por su izquierda con la número primero de la calle Claustro, y por el fondo con la referida vía del Claustro. Estos linderos encierran una superficie de dos mil doscientos veinte y tres metros cuadrados. Consta de piso bajo y principal, hallándose distribuido el primero en patio, apeadero con cuatro árboles, á la izquierda pequeña cuadra, paso escusado, corralillo con colgadizo y cuadra; á la derecha sala, escalera á un cuarto, patio, sala, galería al patio principal, paso descubierto, corral con pozo, cuarto con tres pilas y fogón, corralillo con colgadizo, galería, cocina, paso al patio principal y escalera de servicio; al fondo del patio de entrada cuarto y cocina; galería, escalera principal, cuarto bajo de esta escalera principal, jardín con catorce ranjos y varios frutales; á la derecha de la galería del fondo de esta al patio principal con cuatro galerías, una de ellas descubierta y con puerta á la calle Claustro; á la crugia izquierda dos cuartos, sala, dos cuartos y galería al jardín dividida en tres departamentos ó cuartos; en la galería segunda sala, cuarto y paso á uno de los corrales referidos; en la galería cuatro cuartos. El piso principal tiene en su meseta de la escalera un cuarto que fué oratorio, y al desembarque galería, tres salas, galería al jardín dividida en cuatro cuartos, salón y cuarto. Sobre el patio principal hay tres galerías con entrada á una cocina, nave ruinosa, cocinilla, dos cuartos, otro, alcoba, sala y cuarto. Esta finca tiene, según consta en autos, una paja de agua de la llamada del Cabildo, estando aneja á dicha finca una cochera accesoria, que linda por la derecha entrando con la casa número ciento treinta y cuatro, y por su izquierda y fondo con la casa principal descripta.

La mencionada casa ha sido apreciada por el maestro de obras don Juan de los Reyes en la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas, con inclusión de la cochera accesoria y paja de agua.

La expresada subasta tendrá lugar el día veinte de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, establecido en la calle Saravias, número uno, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que la finca ha sido apreciada, con baja del veinte y cinco por ciento, ó sean veinte y ocho mil ciento veinte y cinco pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Segunda. Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de depósitos el diez por ciento del tipo seña-

lado, pudiendo hacer proposiciones para ceder; y

Tercera. No habiéndose presentado por el deudor los títulos de propiedad de la finca, tendrá que conformarse el rematante con el certificado del Registro de la propiedad, que ob a en autos, pudiendo ser examinado por los que deseen tomar parte en la subasta, en la Escribanía del actuario.

Dado en Córdoba á trece de Septiembre de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Juan Antonio Montero.

FUENTE DE CANTOS

Núm. 2492

Don José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Córdoba, Cáceres y Badajoz, se cita y llama al procesado en causa por asesinato Adolfo Vila Barbora, natural y vecino de Monesterio, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en los expresados periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración y contestar á los cargos que le resultan como autor del referido asesinato realizado en la persona de don José Herrera Charueco y lesiones graves á su hija Cristina, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Fuente de Cantos á catorce de Septiembre de mil novecientos dos.—José de Solís.—El Secretario, Manuel Martín.

MONTORO

Núm. 2502

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en las diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de don José María Ortega Contreras, para hacer efectivas de don Antonio Ramón Luque Cazalla la suma de mil cuarenta y cinco pesetas, importe de una minuta de honorarios que aquel le reclama, se ha mandado sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte días, una máquina ó prensa para extraer aceite, que se haya enclavada en una molina aceitera de don Pedro Luque Cazalla, radicante en el término de la villa de Adamúz, al sitio Navasoguero, y la cual ha sido apreciada en dos mil quinientas pesetas.

Y para la celebración del remate se ha señalado el día once de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento público destinado al efecto, una canti-

dad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho aprecio.

Dado en Montoro á diez y siete de Septiembre de mil novecientos dos.—José Villalba.—Por mandado de su señoría, Luis M. Pedrajas.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA